BOLETÍN N° 2840-11

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CAUSAL DE TÉRMINO DE FUNCIONES DE TRABAJADORES DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud pasa a informaros sobre el proyecto iniciado en un Mensaje, en primer trámite constitucional, cuya finalidad es modificar la causal de término de funciones de trabajadores de atención primaria de salud.

Cabe dejar constancia de que el proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de 10 señores diputados.

No contiene normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

I.-ANTECEDENTES LEGALES.

1.- Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial el párrafo 3°, “De las calificaciones”.

2.- Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, párrafo 3°, “Del término de la relación laboral”.

II.-ANTECEDENTES.

La ley Nº 19.378 establece en el artículo 48, letra f), que los funcionarios de una dotación municipal de salud, dejarán de pertenecer a ella cuando sean calificados en lista de eliminación o, en su caso, en lista condicional, por dos períodos consecutivos o tres acumulados. Tal situación es distinta a la de los demás funcionarios del sector municipal, quienes cesan en sus funciones por haber sido calificados en lista ***4 o por dos años consecutivos en lista 3***, según lo contempla el artículo 48 de la ley Nº 18.883.

El Ejecutivo, acogiendo una petición reiterada de los representantes de la Confederación Nacional de Funcionarios de la Salud Municipalizada, propone modificar el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada, con el objeto de

asimilar la situación de los trabajadores de este sector con los demás funcionarios que laboran en una Municipalidad.

III.-OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objeto de la iniciativa dice relación con la necesidad de reconocer el espíritu de superación del trabajador, de modo que una baja ocasional en su rendimiento, muchos años después, no signifique el alejamiento de sus funciones y, reparar el distinto tratamiento que ellos tienen con el resto de los funcionarios municipales.

IV.-IDEAS MATRICES

La idea matriz de la iniciativa es homologar las causales de término de funciones de los trabajadores de la atención primaria de salud municipal con las del resto de los funcionarios municipales.

De esta manera se propone modificar el artículo 48, letra f) de la ley N° 19.378, en el sentido de que la causal de cese de funciones por haber sido calificado en 3 oportunidades en lista 3, opere cuando ella se produzca dentro de un período de cinco años.

V.-DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR.

Durante la discusión participaron los señores Eduardo Díaz, asesor jurídico del Ministerio de Salud y doctor Esteban Maturana, Presidente de la Confederación Nacional de Funcionarios de Salud Municipalizada (CONFUSAM), quien en síntesis compartió la necesidad de igualar la situación de los funcionarios de la atención primaria de salud municipalizada con el resto de los funcionarios municipales, regidos por su respectivo estatuto administrativo.

Explicó que anualmente se produce un proceso de calificación del personal, en virtud del cual, y de acuerdo al puntaje obtenido en él, se clasifica a los funcionarios dentro de 4 listas, correspondiendo la lista 1 a la calificación de excelencia, la lista 2 a un rendimiento normal, la lista 3 a una calificación regular o condicional, y la lista 4 a la eliminación. De este modo, un funcionario calificado en lista 4 debe ser inmediatamente separado del servicio, una vez terminado el proceso de calificación, en circunstancias que la calificación en lista 3 implica un desempeño defectuoso, sujeto a revisión posterior. Se mostró de acuerdo con que la calificación permanente en lista 3 de un funcionario debe ser causal de exoneración.

Indicó que el estatuto administrativo municipal determina que la calificación de un funcionario por tres años en lista 3, dentro de un período de cinco años, es causal de exoneración, lo que no le parece lógico en el entendido que dicha situación no es la misma que la de los funcionarios de la salud municipalizada, que pueden ser exonerados al ser calificados en tres

ocasiones en lista 3, sin importar el tiempo que medie entre dichas calificaciones.

En suma se trata de equiparar, la situación de trabajadores de similar naturaleza, y que por ende deberían gozar de los mismos derechos, aspecto que fue plenamente compartido.

Sobre el particular, se señaló que los funcionarios de la salud municipalizada deberían gozar de los mismos derechos con que cuentan los funcionarios de los servicios públicos de salud, ya que tienen la misma naturaleza, por lo que quién es calificado en lista 4 o por dos veces consecutivas en lista 3 debiera ser separado de sus funciones, como sucede en los hospitales públicos, sin atender a si esto sucede dentro de un período de cinco años.

Siguiendo este raciocinio, el Diputado señor Robles presentó una indicación del siguiente tenor:

"Para sustituir el artículo único del proyecto por el siguiente:

Artículo único.- Elimínase, en la letra f) del artículo 48 de la ley N° 19.378, la expresión "o tres acumulados"."

A su vez, el señor Eduardo Díaz, abogado del Departamento de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, manifestó estar de acuerdo con la indicación señalada, puesto que el estatuto administrativo municipal, en su artículo 48, establece la misma causal que el artículo 45 del estatuto administrativo de los trabajadores del sector público, que rige la situación de los trabajadores de los servicios de salud. De este modo, parecía más adecuado asimilar la tercera situación, esto es, la de los funcionarios de la salud municipalizada, a las dos anteriores, ya que así se regularía un tema similar en la misma forma.

Puesta en votación la indicación sustitutiva del Diputado señor Robles, fue aprobada por la unanimidad de los 10 miembros presentes de la Comisión.

VI.-TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN.

Al tenor de lo ya expresado, la Comisión prestó su aprobación al siguiente texto:

"Proyecto de Ley:

Artículo único.-Elimínase en la letra f) del artículo 48, de la ley N° 19.378, la expresión "o tres acumulados".

VII.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

De conformidad con el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, corresponde consignar los siguientes aspectos:

1.-El proyecto no contiene normas de rango orgánico constitucional ni de quórum calificado.

2.-Tampoco contiene normas que deban ser analizadas por la Comisión de Hacienda.

IX.-DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó diputada informante a la señora Karla Rubilar.

Tratado y acordado en 11 de abril de 2006 con la asistencia de los Diputados señores Monsalve Benavides, don Manuel (Presidente de la Comisión); Chahuán Chahuán, don Francisco; Girardi Briere, don Guido; Lobos Krause, don Juan; Masferrer Pellizzari, don Juan; Núñez Lozano, don Marco; Olivares Zepeda, don Carlos; Robles Pantoja, don Alberto; Rossi Ciocca, don Fulvio; Rubilar Barahona, doña Karla; Sepúlveda Hermosilla, don Roberto; Silber Romo, don Gabriel, y Urrutia Bonilla, don Ignacio.

Sala de la Comisión, en 13 de abril de 2006.

Jacqueline Peillard García.
Secretaria de la Comisión.